



CTCP-10-00931-2018
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
LUCY JOHANNA RODRIGUEZ ROCHA
Yohis3008@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-015630

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	17 de Julio de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-628 CONSULTA
Tema	FUNCIONES - REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131, 2132 de 2016 y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"...el Revisor Fiscal deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiere considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad."

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

EL FUTURO ES DE
TODOS



SG-201802043



CONSULTA (TEXTUAL)

"{...}

Fui nombrada como miembro del Comité de redacción del acta de mi edificio y me enviaron el acta que se describe a continuación, la cual solicité que la información por mi solicitada fuera avalada por la revisora fiscal, para que quede si estoy o no en lo cierto, siendo la revisora el ente que sigue a la Asamblea, y como la persona más idónea y experta en el tema, a los siguientes:

1. Informe que solo se hizo revisión de las primeras páginas y por lo cual adjunté varias recomendaciones a la transcripción del acta, enviada por la administradora y representante legal del Conjunto Residencial Isla Menorca, pues a mi modo de ver no tiene carácter de acta sino de transcripción de toda la reunión. Por lo que solicité, los importantes comentarios de nuestra revisora fiscal al documento adjunto. Recalqué que cuando la transcripción de la reunión y la cual se adjunta, sea emitida como un acta, agradecía re enviarme dicho documento para la revisión y aprobación. También solicité saber que comentarios tienen los otros miembros del Comité de la Redacción del Acta, pues siempre se hace traslado de este documento con copia a los demás miembros.

Del punto anterior, solicité a la revisora fiscal, Lida Consuelo Ramos R, validar si estaba yo en lo cierto o no.

2. Hice las siguientes recomendaciones para el acta:...."recuerdo que toda acta debe ser clara, concreta y expresa, así mismo y de acuerdo a la ley 675/01 las actas son para dejar reflejadas.... Las decisiones de la asamblea.... Art. 47. Por lo anterior, no debe dejarse transcrito todo lo dicho por los residentes, salvo que las intervenciones hayan dado pie para toma de decisiones. Adicional a esto las actas no se dejan en primera persona, siempre se dejan en tercera persona. Dejar insertado el presupuesto aprobado y valores de administración para cada unidad de vivienda con su correspondiente coeficiente en esta acta, junto con los estados financieros entregados en la convocatoria y que no fueron aprobados. Colocar listado de asistencia a la asamblea de acuerdo a la ley 675/01 la cual cita: artículo 47. Actas. Las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso.

De acuerdo al artículo 30, cita.... El acta de la asamblea incluirá los propietarios que se encuentran en mora. Favor incluirlos.

Con base a los antes mencionados, solicité a la revisora fiscal Lida Consuelo Ramos R. validar, los antes por mí mencionados, pero ella indica, que no puede dar conceptos sobre estos temas, pues solo es revisora del conjunto Isla Menorca desde el día de la asamblea, reunión la cual fue el día 07 de abril de 2018, la cual a hoy no se ha hecho ni publicado la(sic) el acta.

La pregunta en particular es:

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

EL FUTURO ES DE TODOS



SG-201800048

GD-FM-009.v14



1. La revisora fiscal está impedida para afirmar o no, que los antes mencionados por mí en letra cursiva, son verdaderos o no, por el simple hecho de que fue nombrada el 07 de abril?
2. O por el contrario, tiene toda la capacidad de validar o no mis apreciaciones?
3. Entiendo que ella es revisora de la parte financiera del Edificio, pero como revisora esta impedida para dar concepto de ley 675/01?
4. Cuando se supone que ella debe conocer la ley en mención y darla a conocer?
(...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El artículo 207 del Código de Comercio (C. Cio.), acerca de las funciones del revisor fiscal, dispone:

"ARTÍCULO 207. <FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL>. Son funciones del revisor fiscal:

- 1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;
- 2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;
- 3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
- 4) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
- 5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;
- 6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;
- 7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

EL FUTURO ES DE
TODOS



65-2018052043

GD-FM-009.v14



- 8) *Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y*
- 9) *Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.*
- 10) *<Numeral adicionado por el artículo 27 de la Ley 1762 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.*

PARÁGRAFO. *En las sociedades en que sea meramente potestativo el cargo del revisor fiscal, éste ejercerá las funciones que expresamente le señalen los estatutos o las juntas de socios, con el voto requerido para la creación del cargo; a falta de estipulación expresa de los estatutos y de instrucciones concretas de la junta de socios o asamblea general, ejercerá las funciones indicadas en este artículo. No obstante, si no es contador público, no podrá autorizar con su firma balances generales, ni dictaminar sobre ellos."*

1. ***La revisora fiscal está impedida para afirmar o no, que los antes mencionados por mí en letra cursiva, son verdaderos o no, por el simple hecho de que fue nombrada el 07 de abril?***
2. ***O por el contrario, tiene toda la capacidad de validar o no mis apreciaciones?***

Acerca de su primera y segunda preguntas, en nuestra opinión, basados en el articulado anterior, la revisora fiscal no se encuentra impedida para opinar acerca de las observaciones en el acta descrita, así mismo, es función del Revisor Fiscal el velar porque se lleven y conserven debidamente las actas de la asamblea de copropietarios. Sin embargo, el revisor fiscal deberá validar el contenido y la verificación del cumplimiento de las decisiones contenidas en ese documento, como parte de su labor de revisoría fiscal y no como un requisito obligatorio para la aprobación del acta en mención, dado que esta última es función de la administración de la copropiedad.

En el caso que se detallen irregularidades en el documento por parte del revisor fiscal, será su responsabilidad el informarlas a la Administración de tal forma que se hagan las correcciones del caso y este documento este alineado a lo establecido en la Ley 675 de 2001, para tal fin.

3. ***Entiendo que ella es revisora de la parte financiera del Edificio, pero como revisora está impedida para dar concepto de ley 675/01?***
4. ***Cuando se supone que ella debe conocer la ley en mención y darla a conocer?***

En cuanto a las preguntas 3 y 4, en nuestra opinión, el revisor fiscal de la Copropiedad debe conocer y aplicar plenamente en todas sus actuaciones, lo establecido en la Ley 675 de 2001 y debe informar



cualquier irregularidad referente al cumplimiento de la misma, informando oportunamente a la administración a fin de tomar los correctivos necesarios para garantizar la razonabilidad de las cifras de los estados financieros y la eficiencia y eficacia del sistema de control interno, como parte de los enfoques de fiscalización y aseguramiento que debe cumplir el revisor fiscal y dejar plasmados en su opinión y sus informes.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

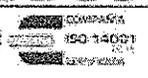
Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

EL FUTURO ES DE
TODOS



ES-2013702042

GD-FM-009.v14



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 29 de Agosto de 2018

No. Radicación entrada:

1-2018-015630



2-2018-018559

Señora

LUCY JOHANNA RODRIGUEZ ROCHA

Señora

Yohis3008@hotmail.com

LUCY JOHANNA RODRIGUEZ ROCHA

Yohis3008@hotmail.com

BOGOTA

CUNDINAMARCA

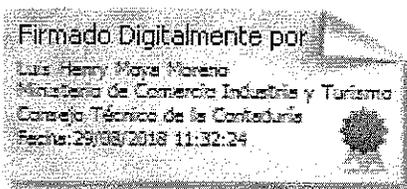
Asunto: traslado de consulta de solicitud de consulta de Lucy Johana Rodriguez Rocha 2018-628

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

Cordialmente;



LU.....

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos:

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676

www.minci.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

EL FUTURO ES DE
TODOS



80-101802042

GD-FM-009 v14



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexo: 2018-628.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Aprobó: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

Nit. 830115297-5
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

© GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

EL FUTURO ES DE

TODOS



10-2012007547

GD-FM-009 y14
GD-FM-009 y14